

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar- Cesar

Ref: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Dte: BANCOLOMBIA S.A. - CEDIDO A REINTEGRA S.A.S.

Ddo: ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS MINEROS - ASOMINEROS, CC 800.140.079-3; JOSE JAIMER LUNA, CC. 13841.440 Y ANA LEONOR CADENA PEDROZO, CC 13.841.540

Rdo: 200013103003-1998-0238-00

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso ejecutivo Singular, adelantado contra la Sociedad demandada: **MARCAAL S.A.S.**, acudo ante usted con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto emanado de su despacho el pasado 18 de abril de 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con fundamento en lo siguiente:

MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD DE REPOSICION

El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR, mediante auto de fecha 18 de abril de 2023, resolvió: PRIMERO -*Téngase por terminado el presente por primera vez el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2º. del artículo 317 del Código General del Proceso. SEGUNDO- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quién la haya solicitado. Líbrese los oficios respectivos. TERCERO - Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción. Entréguesele a la parte demandante, con la constancia de que las garantías y documentos existentes quedan vigentes. CUARTO - Archívese el expediente y déjense las constancias respectivas.*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El desistimiento tácito, ha sido concebido, como una sanción a la que se ve expuesta uno de los extremos de la Litis cuando no ejerce el impulso procesal que le corresponde dentro del pleito judicial, todo esto, teniendo en cuenta que existen ciertos actos procesales que necesitan el poder dispositivo de uno de los sujetos procesales.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez No podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA EJECUTORIADA A FAVOR DEL DEMANDANTE o auto que ordena seguir adelante la ejecución, EL PLAZO PREVISTO EN ESTE NUMERAL SERÁ DE DOS (2) AÑOS (El subrayado, negrillas y mayúsculas son ajenas al texto original)

(...)”

Es imperioso indicar que la norma en cita establece, que para que proceda el requerimiento para la declaratoria de desistimiento tácito en el caso que nos ocupa, donde ya fue dictada sentencia, es necesario, que el proceso no haya sido IMPULSADO dentro de los dos (2) años siguientes a la última actuación.

Al respecto debo indicar que el Juez de instancia, incurrió en error, al haber decretado el DESISTIMIENTO TACITO, porque la última actuación dentro del proceso data del trece (13) de abril de 2023, mediante la cual fue puesta en traslado la LIQUIDACION ACTUALIZADA que en mi calidad de apoderada de la parte demandante aporté el 08 de marzo de 2023.

Por lo anotado se puede observar que desde la última actuación realizada en mi calidad de apoderada de la demandante, NO han transcurrido los dos (2) años exigidos por la norma.

En virtud de lo anterior, ruego de usted señor Juez **REVOCAR** la providencia mediante la cual declaró terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en su lugar ordene continuar con el trámite del proceso.

PRUEBAS.

Ruego de usted señor Juez se tengan como pruebas los documentos que reposan en el expediente y las actuaciones procesales que se han surtido y que anteceden a la declaratoria de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO,

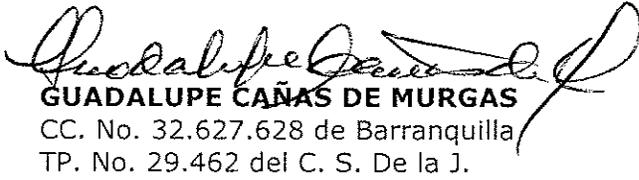
especialmente traslado 110- fijación en lista del pasado 13 de abril de 2023 y la LIQUIDACION ACTUALIZADA que fue aportada el pasado 08 de marzo de 2023.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la dirección de mi oficina ubicada en la Carrera 11 # 17 - 52 Barrio Gaitán de Valledupar; e-mail: guescasi@yahoo.com: móvil 3008035574 fijo: 5746451.

Del Señor Juez

Atenta y cordialmente,


GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **020**

Fecha: 13/04/2023

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
20001 31 03 003 1998 00238	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ASOCIACION DE MUNICIPIOS MINEROS -ASOMINEROS	Traslado	14/04/2023	18/04/2023
20001 31 03 003 2008 00165	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C.FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	EDISON - VEGA MARTINEZ	Traslado	14/04/2023	18/04/2023
20001 31 03 005 2010 00283	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YENILETH-DELOADO RAMIREZ	Traslado	14/04/2023	18/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

IVAN JESUS ARAUJO LINAN
SECRETARIO

RE: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LAS OBLIGACIONES - DTE: BANCOLOMBIA CEDIDO A COVINOC REINTEGRA DDO: ASOMINEROS - ASOCIACION DE MUNICIPIOS MINEROS Y OTROS RAD: 1998-0238

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar (csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: guescasi@yahoo.com

Fecha: jueves, 9 de marzo de 2023, 08:49 a. m. GMT-5

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 10:13
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LAS OBLIGACIONES - DTE:
BANCOLOMBIA CEDIDO A COVINOC REINTEGRA DDO: ASOMINEROS - ASOCIACION DE MUNICIPIOS MINEROS Y
OTROS RAD: 1998-0238

Buenos días,

Adjunto liquidación actualizada de las obligaciones, en el proceso:
DTE: BANCOLOMBIA CEDIDO A COVINOC REINTEGRA
DDO: ASOMINEROS - ASOCIACION DE MUNICIPIOS MINEROS Y OTROS
RAD: 1998-0238

Manifiesto que se desconoce dirección de notificación electrónica de la parte demandada.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-3014091623-3004834893 Email: guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52
Gaitán

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO - APORTE LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LAS OBLIGACIONES
- DTE: BANCOLOMBIA CEDIDO A COVINOC REINTEGRA DDO: ASOMINEROS - ASOCIACION
DE MUNICIPIOS MINEROS Y OTROS RAD: 1998-0238

De: Guadalupe Cañas (guescasi@yahoo.com)

Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 8 de marzo de 2023, 10:13 a. m. GMT-5

Buenos días,

Adjunto liquidación actualizada de las obligaciones, en el proceso:
DTE: BANCOLOMBIA CEDIDO A COVINOC REINTEGRA
DDO: ASOMINEROS - ASOCIACION DE MUNICIPIOS MINEROS Y OTROS
RAD: 1998-0238

Manifiesto que se desconoce dirección de notificación electrónica de la parte demandada.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

**Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-
3014091623-3004834893 Email: guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán**



APORTE LIQUIDACION ACTUALIZADA-ASOCIACION DE MUNICIPIOS MINEROS -JOSE JAIME LUNA - ASOMINEROS Y
ANA LEONOR CADENA.pdf
84.4kB

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular

Dte: BANCOLOMBIA S.A. CEDIDO A COVINOC – REINTEGRA S.A.S

Ddo: **ASOMINEROS- ASOCIACION DE MUNICIPIOS MINEROS – ASOMINEROS**, CC 800.140.079-3 y **JOSE JAIME LUNA O**, CC 13.841.440 y **ANA LEONOR CADENA PEDROZO**, CC 13.841.540

Rdo: 1998-0238

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado contra los demandados: **ASOCIACION DE MUNICIPIOS MINEROS – ASOMINEROS Y ANA LEONOR CADENA**, comedidamente me dirijo a su despacho para APORTAR LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA de las obligaciones a cargo de la demandada, la cual incluyo en el adjunto.

Lo anterior para su traslado y posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS

CC. No. 32.627.628 de Barranquilla

TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: ASOCIACION DE MUNICIPIO MINERO Deudor: 800.140.075
 Pagare: 877000172
 CAPITAL: 16.859.266,00

DESDE	HASTA	VIGENCIA	Brio. Cto	T. Efectivo	Límite Efectivo	USURA Nominal	TASA Factada	TASA FINAL	Capital Liquidable	dias	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			Saldo de Capital más Intereses
											Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	
1-mar-18	31-dic-18		19,40%	28,40%	2,15%	0,00%	2,15%	16.859.266,00	31	374.781,35		374.781,35	17.234.047,35	
1-ene-19	31-ene-19		19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	16.859.266,00	31	370.640,65		745.422,00	17.604.688,00	
1-feb-19	28-feb-19		19,70%	29,65%	2,18%	0,00%	2,18%	16.859.266,00	28	343.173,75		1.088.595,75	17.947.861,75	
1-mar-19	31-mar-19		19,37%	29,05%	2,15%	0,00%	2,15%	16.859.266,00	31	374.264,34		1.462.860,09	18.322.126,09	
1-abr-19	30-abr-19		19,32%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	16.859.266,00	30	361.357,06		1.824.217,15	18.683.483,15	
1-may-19	31-may-19		19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	16.859.266,00	31	373.747,17		2.197.964,32	19.057.230,32	
1-jun-19	30-jun-19		19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	16.859.266,00	30	361.023,24		2.558.987,55	19.418.253,55	
1-jul-19	31-jul-19		19,29%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	16.859.266,00	31	372.712,32		2.931.699,88	19.790.955,88	
1-ago-19	31-ago-19		19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	16.859.266,00	31	373.402,29		3.305.102,17	20.164.368,17	
1-sep-19	30-sep-19		19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	16.859.266,00	30	361.357,06		3.666.459,23	20.525.725,23	
1-oct-19	31-oct-19		19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	16.859.266,00	31	369.603,82		4.036.063,05	20.895.329,05	
1-nov-19	30-nov-19		18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	16.859.266,00	30	366.316,12		4.392.572,73	21.251.838,73	
1-dic-19	31-dic-19		18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	16.859.266,00	31	366.316,12		4.758.888,85	21.618.154,85	
1-ene-20	31-ene-20		19,05%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	16.859.266,00	31	363.889,32		5.122.778,17	21.982.044,17	
1-feb-20	29-feb-20		18,65%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	16.859.266,00	29	345.111,44		5.467.889,61	22.327.155,61	
1-mar-20	31-mar-20		18,69%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	16.859.266,00	31	367.088,62		5.834.978,23	22.694.164,43	
1-abr-20	30-abr-20		18,69%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	16.859.266,00	30	350.807,36		6.185.785,59	23.044.971,80	
1-may-20	31-may-20		18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	16.859.266,00	31	353.854,64		6.539.640,24	23.398.626,44	
1-jun-20	30-jun-20		18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	16.859.266,00	30	341.200,72		6.880.761,16	23.740.027,16	
1-jul-20	31-jul-20		18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	16.859.266,00	31	352.574,08		7.233.335,23	24.092.601,23	
1-ago-20	31-ago-20		18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	16.859.266,00	31	355.541,11		7.588.876,34	24.448.142,34	
1-sep-20	30-sep-20		18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	16.859.266,00	30	345.084,19		7.933.960,53	24.793.226,53	
1-oct-20	31-oct-20		18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	16.859.266,00	31	352.049,92		8.286.010,45	25.145.276,45	
1-nov-20	30-nov-20		17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	16.859.266,00	30	338.459,96		8.622.470,41	25.481.736,41	
1-dic-20	31-dic-20		17,46%	26,19%	1,95%	0,00%	1,95%	16.859.266,00	31	341.003,09		8.963.473,50	25.822.739,50	
1-ene-21	31-ene-21		17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	16.859.266,00	31	338.537,95		9.302.011,45	26.161.277,45	
1-feb-21	28-feb-21		17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	16.859.266,00	28	309.273,60		9.611.285,05	26.470.551,05	
1-mar-21	31-mar-21		17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	16.859.266,00	31	340.123,12		9.951.408,17	26.810.674,17	
1-abr-21	30-abr-21		17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	16.859.266,00	30	327.446,63		10.278.855,00	27.138.121,00	
1-may-21	31-may-21		17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	16.859.266,00	31	336.774,82		10.615.629,83	27.474.895,83	
1-jun-21	30-jun-21		17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	16.859.266,00	30	325.740,39		10.941.370,22	27.800.636,22	
1-jul-21	31-jul-21		17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	16.859.266,00	31	336.069,03		11.277.439,25	28.136.705,25	
1-ago-21	31-ago-21		17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	16.859.266,00	31	337.127,60		11.614.566,86	28.473.832,86	
1-sep-21	30-sep-21		17,19%	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	16.859.266,00	30	325.398,88		11.939.965,74	28.799.231,74	
1-oct-21	31-oct-21		17,09%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	16.859.266,00	31	334.303,21		12.274.268,95	29.133.534,95	
1-nov-21	30-nov-21		17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	16.859.266,00	30	326.764,49		12.601.033,43	29.460.299,43	
1-dic-21	31-dic-21		17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	16.859.266,00	31	341.003,09		12.942.036,52	29.801.302,52	
1-ene-22	31-ene-22		18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	16.859.266,00	31	344.518,21		13.286.554,73	30.145.820,73	
1-feb-22	28-feb-22		18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	16.859.266,00	28	321.291,99		13.607.846,13	30.467.112,13	
1-mar-22	31-mar-22		19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	16.859.266,00	31	366.844,47		13.956.622,87	30.825.786,87	
1-abr-22	30-abr-22		19,71%	29,37%	2,18%	0,00%	2,18%	16.859.266,00	30	360.114,12		14.323.367,33	31.162.633,33	
1-may-22	31-may-22		20,40%	30,60%	2,29%	0,00%	2,29%	16.859.266,00	31	390.114,12		14.703.481,48	31.562.747,48	
1-jun-22	30-jun-22		21,26%	31,82%	2,34%	0,00%	2,34%	16.859.266,00	30	379.278,90		15.082.759,95	31.942.025,95	
1-jul-22	31-jul-22		22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	16.859.266,00	31	408.895,49		15.489.615,44	32.348.881,44	
1-ago-22	31-ago-22		22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	16.859.266,00	31	422.490,26		15.912.105,69	32.771.371,69	
1-sep-22	30-sep-22		23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	16.859.266,00	30	429.610,38		16.341.716,08	33.200.992,08	
1-oct-22	31-oct-22		24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	16.859.266,00	31	462.155,61		16.803.871,69	33.653.137,69	
1-nov-22	30-nov-22		25,76%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	16.859.266,00	30	465.626,13		17.269.497,81	34.123.763,81	
1-dic-22	31-dic-22		27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	16.859.266,00	31	510.893,62		17.780.387,43	34.639.653,43	
1-ene-23	31-ene-23		30,18%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	16.859.266,00	31	529.794,32		18.310.181,74	35.169.447,74	
1-feb-23	28-feb-23		30,84%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	16.859.266,00	28	497.360,34		18.807.542,08	35.666.808,08	
1-mar-23	31-mar-23		30,84%	45,26%	3,22%	0,00%	3,22%	16.859.266,00	7	126.637,59		18.934.179,67	35.793.445,67	

SUB-TOTALES: >>>> 16.859.266,00 1.569 18.310.181,74 18.934.179,67 35.793.445,67
 CAPITAL 16.859.266,00
 INTERESES 18.934.179,67
TOTAL: CAPITAL+INTERESES 128.719.949,67

RE: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO - APORTO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023 - DTE: BANCOLOMBIA S.A CEDIDO A REINTEGRA DDO: ASOCIACION DE MUNICIPIOS MINEROS - ASOMINEROS Y OTROS RAD: 200013103003-1998-0238-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/04/2023 16:39

Para: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 11:07

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO - APORTO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023 - DTE: BANCOLOMBIA S.A CEDIDO A REINTEGRA DDO: ASOCIACION DE MUNICIPIOS MINEROS - ASOMINEROS Y OTROS RAD: 200013103003-1998-0238-00

Buenos días,

Adjunto recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de abril de 2023, en el proceso:

DTE: BANCOLOMBIA S.A CEDIDO A REINTEGRA

DDO: ASOCIACION DE MUNICIPIOS MINEROS - ASOMINEROS Y OTROS

RAD: 200013103003-1998-0238-00

Nota: Agradezco confirmacion de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-3014091623-3004834893 Email: guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán